

deben cumplir las EFA de manera obligatoria en el ámbito del SINEFA, regulando su articulación con la finalidad de asegurar el ejercicio armónico de la fiscalización ambiental a su cargo y la intervención coordinada y eficiente de las mismas como medio para asegurar el respeto de los derechos ambientales de los ciudadanos. Asimismo, la Ley N° 30001, Ley que modifica la Ley N° 29325, establece en sus Disposiciones Complementarias Transitorias, lo siguiente; PRIMERA.- En un plazo máximo de noventa días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) deben adecuar las normas que establecen sanciones administrativas por el incumplimiento de normas ambientales a lo establecido en el literal b) del párrafo 136.2 del art. 136° de la Ley 28611, Ley General del ambiente, modificado en virtud de la segunda disposición complementaria modificatoria de la Ley SEGUNDA.- En un plazo máximo de ciento ochenta días hábiles, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, deben adecuarse los instrumentos de gestión pertinentes a fin de implementar lo dispuesto en el art. 10° de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la presente Ley;

Que, conforme al artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sea de competencia del Concejo Municipal";

Que mediante Ordenanza N° 420-MDA, se aprobó la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad de Ate, la cual establece en su artículo 92° inciso f), indica que es función de la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización Institucional; entre otras, "Proponer proyectos de normas y directivas relacionadas con el desarrollo de la organización municipal y de gestión de la calidad total, así como brindar opinión técnica de acuerdo a su competencia a directivas y procedimientos formulados por las demás unidades orgánicas de la Municipalidad";

Que, mediante Informe N° 353-2018-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala respecto al proyecto de Reglamento adjunto, que se encuentra acorde a la normatividad vigente sobre la materia, el mismo que tiene como objeto regular el ejercicio de la función de Supervisión Ambiental dentro del marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA, a cargo de la Gerencia de Gestión Ambiental a través de la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Control Ambiental de la Municipalidad Distrital de Ate, el cual ha sido elaborado por el Área de Saneamiento Ambiental de la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Control Ambiental en coordinación con la OEFA, organismo que ha revisado y dado el visto bueno al presente proyecto de Reglamento, además de contar con la opinión técnica favorable de la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización Institucional; opinando, que es procedente la aprobación del "Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Ate", la cual deberá realizarse mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Provedo N° 649-2018-MDA/GM, la Gerencia Municipal, indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

ESTANDO A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6) DEL ARTÍCULO 20°, Y ARTÍCULO 42° DE LA LEY N° 27972 – LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

DECRETA:

Artículo 1°.- APROBAR; el "REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE" el mismo que como Anexo forma

parte integrante del presente Decreto de Alcaldía, en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- ENCARGAR; el cumplimiento del "Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Ate", a la Gerencia de Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Áreas Verdes y Control Ambiental, y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Artículo 3°.- DISPONER; la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano; y, el íntegro del Anexo antes mencionado en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muni.ate.gob.pe).

Artículo 4°.- El presente Decreto de Alcaldía, entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1657981-2

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza que aprueba beneficios tributarios a la actualización predial

ORDENANZA N° 366

La Molina, 31 de mayo de 2018

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 10-2018 de la Comisión de Administración, Administración Tributaria, Presupuesto e Informática y la Comisión de Asuntos Jurídicos, respecto del proyecto de "Ordenanza que Aprueba Beneficios Tributarios a la Actualización Predial"; y,

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8 y 9 del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por mayoría y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, emitió la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LA ACTUALIZACIÓN PREDIAL

Artículo Primero.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objetivo ampliar la base tributaria e incentivar la presentación de Declaraciones Juradas del Impuesto Predial en los casos de omisión a la inscripción de predios que no cuenten con registro tributario, y subvaluación de predios ya inscritos, en la jurisdicción del distrito de La Molina.

Artículo Segundo.- DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:

a) Omiso: persona natural, persona jurídica, sucesión indivisa o sociedad conyugal, propietario o poseionario de uno o más predios dentro de la jurisdicción del distrito de La Molina que no haya cumplido con declararlo a la Administración.

b) Subvalorador: persona natural, persona jurídica, sucesión indivisa o sociedad conyugal, propietario o poseionario de uno o más predios, registrado como contribuyente ante la Municipalidad de La Molina que, teniendo otro (s) predio (s) dentro de la jurisdicción del distrito no haya cumplido con declararlo a la Administración; de igual modo, se considera como tal, a quien encontrándose registrado como contribuyente y habiendo realizado modificaciones sobre su(s) predio(s) no haya cumplido con declararlo a la Administración.

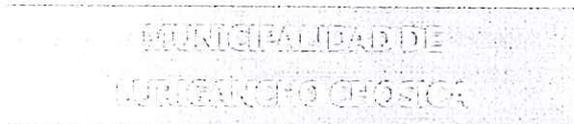
Segunda.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Tecnologías de Información, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria, Subgerencia de Recaudación y Control Tributario; y Oficina de Ejecutoria Coactiva, el cumplimiento de la presente Ordenanza conforme a sus competencias y atribuciones.

Tercera.- Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Gerencia de Tecnologías de Información su publicación en la página web de la Municipalidad (www.munimolina.gob.pe), en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

1657841-1



Convocan a Elecciones de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital del distrito de Lurigancho Chosica, para el periodo 2018 - 2020

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 012-2018/MDL**

Chosica, 7 de junio de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO - CHOSICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 186-MDL, publicado el 18 de abril de 2013, se aprueba el Reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital de Lurigancho - Chosica, estableciéndose en su artículo 17° la convocatoria a elecciones de representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil al Consejo de Coordinación Local Distrital, señalando que lo efectúa el Alcalde del distrito de Lurigancho, mediante Decreto de Alcaldía, de acuerdo al artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, por tal motivo es necesario convocar a elecciones de los representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital.

Que, mediante Informe N° 167-2018-MDL/SGPC, el Sub Gerente de Participación Ciudadana, remitido a la Gerencia de Desarrollo Social, solicita se emita el Decreto de Alcaldía convocando a la elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, señalando que la Ordenanza N° 186-MDL y su Reglamento es la que regula las elecciones de los representantes de la Sociedad Civil, habiendo propuesto el cronograma de actividades del proceso de elecciones; ratificado por el Gerente de Desarrollo Social mediante Informe N° 056-18/MDL/GDS.

Que, mediante Informe N° 459-2018-MDL/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica teniendo en cuenta lo expuesto en el Informe N° 167-2018-MDL/SGPC y la Sub Gerencia de Participación Ciudadana expresa que el Consejo de Coordinación Local Distrital conforme lo establece el artículo 102 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades

Distritales integrado por el alcalde distrital, los alcaldes de centros poblados del distrito y representantes de las organizaciones sociales de base y de cualquier forma de organización vecinal distrital de acuerdo a los porcentajes de participación en libres elecciones democráticas que está misma disposición establece, señalando que se debe emitir el Decreto de Alcaldía de conformidad con el artículo 17° de la Ordenanza N° 186-MDL; por lo que, conforme a lo expuesto y al basamento legal citado, opina que debe emitirse el citado Decreto de Alcaldía convocando a elecciones de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital para el periodo 2018 - 2020.

Estando a mérito de lo expuesto, con aprobación de la Gerencia Municipal mediante Memorandum N° 2038-2018/MDL-GM, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

Primero.- CONVOCAR a Elecciones de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital del distrito de Lurigancho Chosica, para el periodo 2018 - 2020, las que se llevarán a cabo de acuerdo al siguiente cronograma:

CRONOGRAMA DE ELECCIONES DEL CCLD-PERIDO 2018 - 2020	
ACTIVIDAD	FECHAS
1. Difusión, invitación e inscripciones de delegados de las Organizaciones Sociales	11 al 22 de junio 2018
2. Elaboración y publicación del Padrón Electoral	
3. Registro de candidatos de Sub Grupos Funcionales	25 y 26 de junio 2018
4. Presentación de tachas	27 de junio de 2018
5. Resolución de tachas	28 de junio de 2018
6. Publicación de candidatos de Sub Grupos Funcionales	3 de julio de 2018
7. Elección Preliminar de candidatos por cada Grupo Funcional	4 de julio de 2018
Grupo funcional 1 De organizaciones de vivienda	5 de julio de 2018
Grupo funcional 2 De organizaciones de mujeres	9.00 am
Grupo funcional 3 De organizaciones de vecinos	11.00 am
Grupo funcional 4 De organizaciones de la Economía Local	2.00 pm
Grupo funcional 5 De organizaciones culturales, educativas y juveniles	3.00 pm
8. Publicación de la lista definitiva de candidatos por cada grupo funcional	4.00 pm
9. Elección (Instalación, votación y escrutinio)	6 de julio de 2018
10. Publicación de resultados	10 de julio de 2018 10 de julio de 2018

La atención, información e inscripciones de delegados se realizarán en la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, Jr. Chiclayo N° 241, 2do piso, Chosica. Las elecciones preliminares y finales se llevará a cabo en el Complejo Cultural Municipal (Ex Casa de la Mujer).

Segundo.- El Comité Electoral como máxima autoridad del proceso, velará por su cumplimiento.

Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Social y a la Sub Gerencia de Participación Ciudadana para que dicte las medidas que correspondan para el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

1658002-1